

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

ITE-CG 07/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE TET-JE 060/2017.

“LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES, ASÍ COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL ESTADO DE TLAXCALA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018 Y LOS EXTRAORDINARIOS QUE DERIVEN DE ESTE”.

Artículo 15. (...)

V. 1. Para realizar la verificación del principio constitucional de paridad de género establecido en el penúltimo párrafo del artículo 12 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, en coaliciones totales se observará el procedimiento siguiente:

a) Se sumará la votación obtenida en el proceso electoral inmediato anterior por cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición por cada distrito electoral local, para obtener el porcentaje de votación total de la coalición, se realizará una operación aritmética que consistirá en la multiplicación de la cantidad obtenida de la suma, por cien, dividido entre la votación válida dentro del distrito correspondiente, el resultado

obtenido corresponderá al porcentaje de la coalición.

En caso de haber conformado candidatura común en el proceso electoral anterior, la votación corresponderá a la establecida en el convenio respectivo.

Se enlistarán todos los distritos ordenados de menor a mayor conforme al porcentaje de votación obtenida por la coalición.

b) Hecho lo anterior se hará una división en dos bloques, el primero corresponderá al porcentaje de votación más baja integrado por ocho distritos electorales locales, el segundo al de votación alta integrado por siete distritos electorales locales.

c) Una vez realizado lo anterior se enlistarán los géneros postulados por la coalición, conforme al orden establecido en el inciso b).

e) El bloque de distritos con votación más baja se analizará de la siguiente manera:

I. En primer lugar, en el mismo orden en que se encuentran enlistados los distritos de este bloque se dividirá en dos partes iguales.

II. En segundo lugar, se revisarán únicamente los distritos pertenecientes al primer sub-bloque, es decir, los distritos en los que la coalición obtuvo la votación más baja en la elección inmediata anterior.

III. Se revisará si en este grupo es, o no, apreciable un sesgo que favorezca o perjudique significativamente a un género en particular; es decir, si se encuentra una notoria disparidad en el número de personas de un género comparado con el de otro.

2. Para realizar la verificación del principio constitucional de paridad de género establecido en el penúltimo párrafo del artículo 12 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, en coaliciones, parciales y/o flexibles se observará el procedimiento siguiente:

a) Se sumará la votación obtenida en el proceso electoral inmediato anterior por cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición por cada distrito electoral local, para obtener el porcentaje de votación total de la coalición, se realizará una operación aritmética que consistirá en la multiplicación de la cantidad obtenida de la suma, por cien, dividido entre la votación válida dentro del distrito correspondiente, el resultado obtenido corresponderá al porcentaje de la coalición.

En caso de haber conformado candidatura común en el proceso electoral anterior, la votación corresponderá a la establecida en el convenio respectivo.

b) Se enlistarán todos los distritos ordenados de menor a mayor conforme al porcentaje de votación obtenida por la coalición.

c) Hecho lo anterior se hará una división en dos bloques, el primero corresponderá al porcentaje de votación más baja, el segundo al de votación alta, si se tratase de un número que no fuese un número par, el remanente se considerará en el sub-bloque de votación más baja.

d) Una vez realizado lo anterior se enlistarán los géneros postulados por la coalición, conforme al orden establecido en el inciso b).

e) El bloque de distritos con votación más baja se analizará de la siguiente manera:

I. En primer lugar, en el mismo orden en que se encuentran enlistados los distritos de este bloque se dividirá en dos partes iguales.

II. En segundo lugar, se revisarán únicamente los distritos pertenecientes al primer sub-bloque, es decir, los distritos en los que la coalición obtuvo la votación más baja en la elección inmediata anterior.

III. Se revisará si en este grupo es, o no, apreciable un sesgo que favorezca o perjudique significativamente a un género en particular; es decir, si se encuentra una notoria disparidad en

el número de personas de un género comparado con el de otro.

f) Si los partidos políticos integrantes de la coalición parcial o flexible, postulan candidatos de manera individual estas postulaciones se verificarán conforme a lo dispuesto en la fracción IV del artículo 15 de los presentes lineamientos.

3. Para realizar la verificación del principio constitucional de paridad de género establecido en el penúltimo párrafo del artículo 12 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, en candidaturas comunes se observará el procedimiento siguiente:

a) Se efectuarán los pasos considerados en los incisos a), b) y d) de la fracción IV del presente artículo con todos y cada uno de los partidos integrantes de la candidatura común.

b) Una vez que la candidatura común presente la totalidad de sus postulaciones, se desglosarán los géneros de cada una de ellas en el ejercicio al que se refiere el inciso anterior, a cada partido político le corresponderá el mismo género que postulan en los distritos en los que participen como candidatura común, sin tomar en cuenta a qué partido pertenece el candidato postulado.

c) En caso de existir candidaturas comunes que no postulen candidatos en la totalidad de distritos locales, a los géneros del ejercicio al que se refiere el inciso anterior se agregarán los géneros postulados por los partidos políticos de manera individual.

d) Una vez realizados los pasos anteriores y teniendo la totalidad de las postulaciones de los partidos políticos, de forma individual y candidatura común se podrá verificar si existe algún género que haya sido destinado a los distritos con votación más baja.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Especial de fecha

veinticinco de enero de dos mil dieciocho, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez
Consejera Presidenta del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones
Rúbrica y sello

Lic. Germán Mendoza Papalotzi
Secretario del Consejo General del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones
Rúbrica y sello

* * * * *

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

ITE-CG 08/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS TLAXCALTECAS QUE CUBRAN EL PERFIL PARA OCUPAR LOS CARGOS DE PRESIDENTE O PRESIDENTA, CONSEJEROS Y CONSEJERAS ELECTORALES, ASÍ COMO SECRETARIO O SECRETARIA DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018.

PRIMERO. Se aprueba la Convocatoria dirigida a los ciudadanos y ciudadanas tlaxcaltecas que cubran el perfil para ocupar los cargos de Presidente o Presidenta, Consejeros o Consejeras

Electorales y Secretario o Secretaria de los Consejos Distritales Electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, la cual se anexa al presente Acuerdo.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta de enero de dos mil dieciocho, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez
Consejera Presidenta del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones
Rúbrica y sello

Lic. Germán Mendoza Papalotzi
Secretario del Consejo General del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *